Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 026/2022 de fecha 10 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 026-017/2022

POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA".

VISTOS: El Expediente Digital identificado como CA/N° 526/2022, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 17 de marzo de 2022, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/COP/N° 80/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, de la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe de Evaluación de Ofertas, presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA";

La Providencia de la Dirección Jurídica, de fecha 24 de marzo de 2022, identificada como CA/N° 526/2022 – Anexo 1, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 24 de marzo de 2022, que remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 806/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe requerido a través de la Nota Interna CA/N° 017-0154/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo de Administración;

La Providencia de la Dirección Jurídica, de fecha 31 de marzo de 2022, identificada como CA/N° 526/2022 – Anexo 2, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 31 de marzo de 2022, que remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 923/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe requerido a través de la Nota Interna CA/N° 017-0154/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, y urgido por Nota Interna CA/N° 019-0159/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo de Administración;

La Providencia de la Dirección Jurídica, de fecha 05 de mayo de 2022, identificada como CA/N° 526/2022 – Anexo 3, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 06 de mayo de 2022, que remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 1522/2022, de fecha 05 de mayo de 2022, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe requerido a través de la Nota Interna CA/N° 017-0154/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, urgido por Nota Interna CA/N° 019-0159/2022,

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA
Secretaria del Consejo de

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

de fecha 29 de marzo de 2022, y urgido por segunda ocasión por Nota Interna CA/N° 025-0247/2022, de fecha 04 de mayo de 2022, de la Secretaría del Consejo de Administración; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna DIJ/DJU/N° 5504/2021, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Departamento Judicial de la Dirección Jurídica, remitió a la Gerencia de Salud, una copia de la Sentencia Definitiva N° 344/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno, de la Capital, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL HELLMAN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR RUFINO BRIZUELA VERA CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)" N° 1443, AÑO 2021, en la que, entre otras cuestiones, se resolvió lo siguiente:*"...hacer lugar a la acción de amparo constitucional promovida por el Abg. MIGUEL ÁNGEL HELLMAN, en representación del Sr. RUFINO BRIZUELA VERA, en contra del Instituto de Previsión Social, y en consecuencia; ordenar al IPS a la internación en el Hospital Central del Instituto de Previsión Social, del Sr. RUFINO BRIZUELA VERA, con C.I. N° 660.918, así como la intervención o procedimiento TAVI con los tratamientos y medicamentos que requiera, según prescripción médica de los mismos médicos del IPS, obrante en autos, así como la adquisición de la Válvula Aórtica Transcatéter..."*;

Que, por Nota Interna de fecha 26 de noviembre de 2021, identificada como Expediente NOT-0114-2021-001042, el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA";

Que, por Dictamen U.O.C. N° 477/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Control y Verificación de Precios, refirió que la convocatoria es por un monto total a contratar de G. 258.333.333.- (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres);

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la garantía constitucional de amparo, conforme la Sentencia Definitiva N° 344/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno, de la Capital, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL HELLMAN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR RUFINO BRIZUELA VERA CONTRA EL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", en la que, entre otras cuestiones, se resolvió lo siguiente: hacer lugar a la acción de amparo constitucional promovida por el Abg. MIGUEL ÁNGEL HELLMAN, en representación del Sr. RUFINO BRIZUELA VERA, en contra del Instituto de Previsión Social, y en consecuencia; ordenar al IPS a la internación en el Hospital Central del Instituto de Previsión Social, del Sr. RUFINO BRIZUELA VERA, con C.I. N° 660.918, así como la intervención o procedimiento TAVI con los tratamientos y medicamentos que requiera, según prescripción médica de los mismos médicos del IPS obrante en autos, así como la adquisición de la Válvula Aórtica Transcatéter;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el Órgano Jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social, se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra de la Válvula Aórtica Transcatéter, para el asegurado RIFUNO BRIZUELA VERA, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional, por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33°, Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el Instituto de Previsión Social, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del Órgano Jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33°, Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/19;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 026-017/2022

Que, por Resolución C.A. N° 001-013/2022, de fecha 06 de enero de 2022, entre otras cosas se aprobó la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA", en base a lo dispuesto en el Art. 33°, Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; se autorizó el llamado a Contratación por Vía de la Excepción; se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones; y se dispuso que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y su Decreto Reglamentario N° 2992/19, y a su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);

Que, por Notas DLI/LI2 N° 0001/2022, DLI/LI2/N° 0002/2022, DLI/LI2 N° 0003/2022, y DLI/LI2 N° 0004/2022, todas de fecha 07 de enero de 2022, fueron invitadas a participar de este Acto las siguientes empresas, cuyas constancias de recepción de invitación obran en el expediente:

1. BIOMÉDICA DE PARAGUAY S.A.;
2. CODEX S.R.L.;
3. JACK FACK S.R.L.;
4. BIOMEDICINA GUARANÍ S.A.;

Que, según Acta N° 07/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, se dio apertura a los Sobres - Oferta presentados, cuyos datos obran entre los antecedentes del presente acto administrativo;

Que, por Memorando CA/N° 5000018017/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que el pedido en cuestión afecta al Objeto de Gasto N° 358 Útiles y Materiales Médico – Quirúrgicos y de Laboratorio", de la Actividad N° 2, "Servicios de Prestaciones Sanitarias", y cuenta con disponibilidad presupuestaria, para el presente Ejercicio Fiscal 2022, por un monto total de G. 258.333.333.- (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1009/2022, de fecha 10 de marzo de 2022;

Que, la Comisión Evaluadora de Ofertas, elevó a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración su Informe Final de Evaluación, de fecha 17 de marzo de 2022, en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA", de acuerdo a las evaluaciones realizadas conforme al Art. 4° "Principios Generales" de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, el Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivas Adendas y la Resolución DNCP/N° 411/18, que se encuentra vigente desde fecha 01 de febrero de 2018, y se concluye que los precios se ajustan a lo estimado con la sugerencia de adjudicar a la firma JACK FACK S.R.L., por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que, la Gerencia de Salud de la Institución, a través de su Informe Técnico Médico, refirió que el tratamiento para el paciente de referencia, es de CUMPLIMIENTO IMPOSIBLE, y manifestó lo siguiente: *"El IPS no cuenta con profesionales habilitados y certificados que realicen este tipo de procedimientos médicos, la Dirección Médica del Hospital Central ha consultado con los expertos en Hemodinámia y los mismos respondieron lo siguiente: En otros procedimientos de este tipo, las empresas representantes de los dispositivos médicos, es decir, las Válvula Aórtica Transcatéter, han contratado profesionales extranjeros para realizar el procedimiento médico"*;

Que, por Nota Interna CA N° 017-0154/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la Secretaría del Consejo de Administración, por instrucciones recibidas de la Máxima Autoridad, en Sesión N° 017/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, luego de analizar y dejar pendiente la propuesta en cuestión, encomendó a la Dirección Jurídica, proceda a informar si existe pronunciamiento por parte del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, con relación a las manifestaciones formuladas en las que se hizo mención al informe técnico médico elaborado por la Gerencia de Salud de la Institución, en el marco del "Amparo Constitucional promovido por el Señor Rufino Brizuela Vera contra el Instituto de Previsión Social";

Que, por Providencia de fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica, remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 806/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, del Departamento Judicial, informando cuanto sigue: *"...que la Dirección Jurídica ha cumplido con las instrucciones recibidas por parte del Consejo de Administración en realizar las manifestaciones pertinentes al Tribunal de Apelación en fecha 21 de febrero de 2022 (...). Se informa que hasta la fecha, el Tribunal, pese a las presentaciones realizadas no se ha expedido en relación a lo manifestado..."*;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO ABG. ANA Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 026-017/2022

Que, por Providencia de fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica, remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 926/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, del Departamento Judicial, informando cuanto sigue: *"...se informa que se ha cumplido con urgir al Tribunal a cargo del amparo en fecha 24 de marzo de 2022 y posteriormente en cumplimiento de nuevas instrucciones el día 31 de marzo de 2022, quedando pendiente de una resolución de la cámara de apelaciones Primera Sala en lo Civil y Comercial..."*;

Que, por Providencia de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección Jurídica, remitió la Nota Interna DIJ/DJU/N° 1522/2022, de fecha 05 de mayo de 2022, del Departamento Judicial, informando cuanto sigue: *"...se informa que se ha cumplido con urgir al Tribunal a cargo del amparo en fecha 24 de marzo de 2022 y posteriormente en cumplimiento de nuevas instrucciones el día 31 de marzo de 2022, y también en fecha 05 de mayo de 2022, sin que el Tribunal a cargo se haya manifestado al respecto, totalizando así 3 urgimientos presentados..."*;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente, y ante la falta de respuesta por parte del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, y el riesgo potencial de la vida, el Órgano Colegiado da cumplimiento a la parte posible, y determina adjudicar la Contratación por Vía de la Excepción N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA", a la firma JACK FACK S.R.L., a fin de satisfacer las necesidades existentes y con ello, salvaguardar los intereses tutelados por el IPS, como ser la vida de sus asegurados, conforme lo dispone el Art. 4° de la Constitución Nacional "Del Derecho a la Vida", en el caso especifico que nos ocupa, la salud y la vida del Sr. Rufino Brizuela Vera;

Que, así mismo, el Consejo de Administración, dispone encomendar a la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, y a la Gerencia de Salud, la realización de las actividades que sean necesarias, a los efectos de poner a disposición del beneficiario, la Válvula Aórtica Transcatéter a ser adjudicada en el presente acto administrativo, para su retiro correspondiente, e informar de manera inmediata, al Consejo de Administración, sobre el resultado de la entrega realizada;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO ABG. ANA Secretaria

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Que, por otro lado, encomienda a la Dirección Jurídica, que proceda a informar al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, sobre lo resuelto en la presente disposición, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Adjudicar la Contratación por Vía de la Excepción N° 74/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AÓRTICA TRANSCATÉTER PARA EL ASEGURADO RUFINO BRIZUELA VERA", a la firma JACK FACK S.R.L., por un monto total de G. 232.640.000.- (Guaraníes doscientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta mil), IVA Incluido, conforme al Anexo I, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a las no adjudicadas, y proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Establecer que la Administración del Contrato, será conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

5°) Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, la realización de los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería, a efectuar los pagos correspondientes, conforme al marco legal vigente.----------

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Encomendar a la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, y a la Gerencia de Salud, la realización de las actividades que sean necesarias, a los efectos de poner a disposición del beneficiario, la Válvula Aórtica Transcatéter adjudicada en el presente acto administrativo, para su retiro correspondiente, e informar de manera inmediata, al Consejo de Administración, sobre el resultado de la entrega realizada.----------

8°) Encomendar a la Dirección Jurídica, proceda a informar al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, sobre lo resuelto en la presente disposición, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.----------

9°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística, y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

10°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rr/jo/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

ANEXO 1. CUADRO DE SUGERENCIA DE ADJUDICACIÓN:

JACK FACK S.R.L.

Empresa	Ítem	Código de Catalogo	Código SIH	Descripción del Articulo	Especificaciones Técnicas	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario c/ IVA INCLUIDO	Precio Total c/ IVA INCLUIDO
JACK FACK S.R.L.	1	4296000-9996	11351	VÁLVULA CARDÍACA TRANSCATÉTER: VÁLVULA AORTICA TRANSCATÉTER	Sistema TAVI Tamaño 25MM. ACCESORIOS a)Balones de Pre y Post dilactacion y b) Sistema de Cierre / Sutura percutáneo	BOSTON SCIENTIFIC	IRLANDA/SUZA/BRASIL	UNIDAD	KIT	1	232.640.000	232.640.000

Monto Total adjudicado a la firma JACK FACK S.R.L. G. 232.640.000.- (Guaraníes doscientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta mil) IVA INCLUIDO.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dr. Juan Elías Rolón Paredes
Jefe de Servicio Hemodinamia H.C.
Reg. Prof. N° 5568

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Adg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración